



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 338, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Ilmo. Sr.: Son constantes y reiterados desde que se publicó la ley Municipal de 31 de Octubre último, los ofrecimientos que, con carácter particular, se formulan, para colaborar en la redacción de los Reglamentos que han de publicarse para su ejecución.

A fin de encauzar estos ofrecimientos e incluso para que la redacción goce en su día de útiles asesoramientos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Autorizar a todas las Corporaciones y organismos interesados y lo propio a los particulares, para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», puedan dirigir los escritos que consideren pertinentes en relación con la redacción de los Reglamentos expresados; y

Segundo. Que por tratarse de varios Reglamentos, el cumplimiento de este servicio se centralice en la Sección 7.ª de esa Subsecretaría, o sea la titulada «Régimen municipal», sin perjuicio de que, una vez transcurrido el plazo marcado, se distribuyan los escritos entre el personal directivo de las demás Secciones que hayan de proponer reglamentariamente la resolución que en cada caso proceda.

Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D., Carlos Echeguren.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

5122

En la «Gaceta de Madrid», número 307, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION LEY MUNICIPAL

(Continuación).

TITULO III

De la Administración municipal

SECCION 4.ª

De los Depositarios

Artículo 184. El Cuerpo de Depositarios estará formado por los funcionarios que en la actualidad pertenecen al mismo y por los que ingresen en lo sucesivo.

Artículo 185. Cuando los presupuestos de las Corporaciones locales, computados con arreglo al promedio del último quinquenio, excedan de 400.000 pesetas, al frente de la Depositaria habrá un funcionario que pertenezca al Cuerpo de Depositarios de fondos municipales.

Las vacantes se proveerán en forma similar a las de Interventores, siguiéndose igual procedimiento en la formación del Escalafón.

SECCION 5.ª

De los funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales

Artículo 186. Por modo análogo a los escalafones de Secretarios e Interventores se formará el correspondiente a los funcionarios administrativos.

Artículo 187. El Reglamento de carácter general que dicte el Gobierno para cumplimiento de la presente ley y los especiales que, en uso de sus facultades, mantengan o promulguen las respectivas entidades municipales dentro de las normas legislativas, determinarán los deberes, derechos, responsabilidades, remuneraciones, haberes pasivos, permutas, licencias y demás particularidades que afecten a los antedichos funcionarios.

Los Reglamentos especiales serán dictados por Comisiones locales compuestas por miembros de las Corporaciones y funcionarios de la índole respectiva, entrando éstos en proporción máxima de una tercera parte.

Artículo 188. El personal facultativo y técnico, así como el de servicios especiales, que haya de servir a los Municipios, será nombrado por éstos y elegido de los escalafones generales de cada Cuerpo nacional por medio de concurso u oposición, según los casos.

En todo lo que a ellos sea aplicable se observarán las disposiciones dictadas para los Secretarios e Interventores. Los Municipios y agrupaciones intermunicipales cumplirán cuantos preceptos legales se refieran a estos funcionarios, ya estén actualmente en vigor o se promulguen en lo sucesivo.

SECCION 6.ª

De los subalternos

Artículo 189. Tendrán la consideración de subalternos los funcionarios locales que, sin estar comprendidos en ninguna otra categoría, desempeñen funciones necesarias de carácter secundario y permanente. Tales funcionarios gozarán de inamovilidad y derechos pasivos y formarán grupo especial entre los demás dependientes de la Administración municipal.

Artículo 190. Para el nombramiento de los funcionarios subalternos será necesario en todo caso un examen de aptitud.

Cada Ayuntamiento tendrá el número de ellos que considere imprescindible, y formará un escalafón de todos, subdividido en tantas secciones cuantas sean las funciones especiales que los subalternos realizan.

La jornada de trabajo para todos los funcionarios subalternos será la establecida en los Convenios internacionales, y especialmente la determinada en el artículo 1.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y en el de 1.º de Junio de 1931, al ordenar que son aplicables a los empleados y obreros municipales todas las disposiciones referentes a dicha materia, en la misma forma que si dependieran de Empresas particulares, y sin otras excepciones que las consignadas en sus Reglamentos.

Los obreros de servicios públicos municipales que no perciban sueldo de plantilla no han de estar sometidos a condiciones inferiores a los de oficios análogos en la misma localidad.

Artículo 191. Los Ayuntamientos tienen obligación estricta de cumplir, respecto de sus empleados y obreros, la ley de trabajo, y muy especialmente las relativas a descanso semanal y jornada máxima legal.

Artículo 192. El Reglamento general que dicte el Gobierno y los especiales que aprueben las Corporaciones locales, completarán las normas que en esta ley se contienen en relación a los funcionarios subalternos.

SECCION 7.ª

De las correcciones disciplinarias

Artículo 193. Los Ayuntamientos tienen la facultad de imponer a todos los funcionarios y dependientes municipales las correcciones disciplinarias en que puedan incurrir por faltas en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Artículo 194. Se considerarán faltas leves para los efectos del artículo anterior:

1.º La no asistencia a la oficina sin causa justificada y sin haber obtenido la correspondiente licencia.

2.ª La desobediencia e insubordinación no reiterada, y de las cuales no se hubiese seguido perjuicio para los servicios e intereses municipales.

3.ª La falta de laboriosidad y celo en el desempeño del cargo, comprobada en debida forma.

Se considerarán faltas graves:

1.ª El abandono inmotivado del destino.

2.ª La insubordinación y la desobediencia grave repetidas.

3.ª La condena firme por cualquier delito que lleve aparejada, cuando menos, prisión correccional por un año.

4.ª La ocultación maliciosa de cualquier causa de incapacidad o incompatibilidad.

5.ª Vicios o actos reiterados que hicieran desmerecer en el concepto público.

6.ª La reincidencia por tercera vez en falta leve, disciplinariamente corregida.

Cuando los funcionarios municipales abandonen colectivamente el servicio público se considerará que han renunciado a su empleo.

Artículo 195. Las faltas leves serán castigadas por la Comisión permanente o por el Ayuntamiento con apercibimiento o mul-

ta, que no podrá exceder del haber de diez días. La imposición de la multa requiere un expediente previo, en el que será necesaria la audiencia del interesado.

Las faltas graves serán castigadas, previa instrucción también del oportuno expediente, con suspensión de empleo y sueldo por treinta días, que podrá acordar el Ayuntamiento o la Comisión permanente, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. También podrán ser castigadas con destitución.

Artículo 196. El expediente de suspensión será instruido por el Alcalde, y el que tenga por objeto ampliar aquél, para elevar la suspensión a destitución, por el Concejal en quien delegue el Ayuntamiento.

El expediente de suspensión tendrá que ser resuelto en un plazo que no exceda de treinta días, y el de destitución, dentro de un término no superior a sesenta, a partir, en uno y otro caso, de la incoación de las actuaciones.

Para la validez del acuerdo de destitución será indispensable que sea tomado en sesión extraordinaria a que asistan tres cuartas partes de los Concejales, y votado, cuando menos, por las dos terceras partes del número total de los que formen la Corporación.

No serán ejecutivas las sanciones que se impongan al Secretario o al Interventor dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que dichos funcionarios hubiesen formulado advertencia expresa de ilegalidad contra algún acto o acuerdo de las Autoridades u organismos municipales.

Artículo 197. Con independencia de los recursos contencioso-administrativos, los funcionarios castigados podrán siempre recurrir, contra las sanciones que les hubieren sido impuestas, ante un Tribunal constituido en la capital de la provincia por el Juez decano, que será Presidente; un Diputado provincial designado por la Diputación; el Abogado del Estado, Jefe; un Secretario de Ayuntamiento nombrado por el Colegio de Secretarios, y un Concejal del Ayuntamiento de la capital designado por dicha Corporación municipal. Actuará de Secretario de dicho Tribunal el Secretario judicial del Juzgado al que corresponda la presidencia.

Las actuaciones de dichos Tribunales serán gratuitas y se extenderán en papel de oficio. Sus fallos serán dictados en el improrrogable plazo de cuarenta días, a contar desde la presentación del recurso, y serán ejecutivos, cabiendo contra ellos recurso contencioso-administrativo. Cuando se declare indebida una destitución o suspensión, el funcionario tendrá derecho a exigir el sueldo no percibido desde que aquélla se acordó, debiendo abonarlo el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que votaron el acuerdo.

SECCION 8.ª

De la Escuela de funcionarios de la Administración local

Artículo 198. Se creará una Escuela nacional, denominada Escuela de funcionarios de Administración local, dependiente

del Ministerio de Instrucción pública, que expedirá los títulos de capacitación profesional y tendrá los fines siguientes:

1.º La preparación de cuantos aspiren a ser funcionarios administrativos en general de las Corporaciones locales.

2.º La preparación de Secretarios e Interventores.

3.º La preparación de técnicos auxiliares.

4.º Organización de cursillos de perfeccionamiento para funcionarios y particulares.

Artículo 199. A medida que la Escuela vaya expidiendo los respectivos títulos, será imprescindible su presentación para tomar parte en las oposiciones y concursos, así como para el ingreso en los escalafones nacionales y locales de funcionarios.

Los títulos expedidos por la Escuela no serán exigibles para la provisión de cargos administrativos en los Ayuntamientos que los tengan dotados con sueldos de entrada inferiores a 3.000 pesetas.

Artículo 200. La Escuela se regirá por un Consejo de Gobierno y un Comisario designado por el Ministerio de Instrucción pública, siendo de la competencia de dicho Consejo todo lo referente a la instalación, organización y funcionamiento de los Centros que se creen en Madrid y en las provincias.

El Reglamento de la presente ley dictará las normas precisas para la constitución de la Escuela, en la que tendrán parte los organismos nacionales de funcionarios de administración local legalmente constituidos,

SECCION 9.ª

Del Montepío general

Artículo 201. El Instituto Nacional de Previsión organizará, en el plazo de seis meses, un Montepío general para el pago de derechos pasivos a los funcionarios municipales y de pensiones a sus familias.

En el Reglamento que se confeccione para dicho Montepío tendrán representación los organismos nacionales de funcionarios.

Quedarán subsistentes los Montepíos locales que lo deseen, los cuales concertarán con el Montepío nacional, en representación de los funcionarios a ellos acogidos, el régimen de abono a éste de las cuotas que correspondan a dichos funcionarios y el pago de pensiones y jubilaciones a los mismos o a sus familias.

TITULO IV

Del régimen jurídico

CAPITULO PRIMERO

Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones

Artículo 202. Los acuerdos que adopten los organismos y Autoridades municipales en materia de su privativa competencia y dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones causarán estado y serán ejecutivos, sin que contra los mismos quepa recurso en vía gubernativa, a excepción de aquellos casos especialísimos en que se establezca lo contrario por la presente u otra ley.

Artículo 203. Los Alcaldes tendrán la obligación de suspender los acuerdos adoptados por

los Ayuntamientos en materia extraña a su competencia, comunicándolo en las veinticuatro horas siguientes al Gobernador civil de la provincia.

Artículo 204. Los Gobernadores civiles podrán decretar la suspensión de aquellos acuerdos adoptados por los Ayuntamientos en materia extraña a su competencia, cuando no hubieran sido suspendidos por los Alcaldes, previa consulta urgente al Ministerio de la Gobernación.

Artículo 205. En uno y otro caso el Gobernador civil dará cuenta de la suspensión en término de cuarenta y ocho horas de haberla decretado por sí, o de haber recibido la notificación del Alcalde, al Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, el cual reclamará con la mayor urgencia los antecedentes del acuerdo, y en el término de quince días revocará la suspensión o declarará la nulidad del acuerdo.

Artículo 206. Los decretos de suspensión dictados por los Alcaldes o Gobernadores civiles habrán de ser siempre motivados, expresando concretamente el precepto legal que acredite que el acuerdo suspendido afecta a materia extraña a la competencia del Ayuntamiento.

Artículo 207. Es facultad discrecional de las Corporaciones municipales el ejercicio de acciones judiciales, que irá precedido en todo caso del informe de dos Letrados. Cuando tuviesen un Letrado asesor, éste será uno de los informantes; cuando hubiese varios Letrados asesores, la Corporación designará de entre ellos a los que hayan de informar.

(Continuará). 4632

Jefatura de Obras Públicas

Expropiaciones.—Fincas afectadas en el término municipal de Almaraz, por la construcción del trozo 4.º de la 2.ª Sección de la carretera de Tejada a Almaraz

Edicto

Hallándose debidamente rectificada por la Alcaldía la relación de propietarios que inicia este expediente, he tenido a bien acordar se abra información entre las Corporaciones y particulares interesados en la obra que se consigna en el epígrafe, para que en el plazo de treinta días hábiles, puedan exponer lo que tengan por conveniente sobre la necesidad de la ocupación de las fincas que más adelante se indican, reclamaciones que habrán de atenerse a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley y 24 del Reglamento vigentes sobre expropiaciones.

La relación de fincas afectadas es la siguiente:

Finca número 1.—Instituto de Reforma Agraria, terrenos abiertos de labor, enclavados al sitio de «Camadilla».

Finca número 2.—Señora viuda de don Eduardo Martín Rodríguez, vecino de Almaraz, terrenos análogos a los de la finca anterior en la finca «Juncaro».

Finca número 3.—Don Félix Muñoz Díaz, vecino de Naval Moral, terrenos análogos a los de las fincas anteriores, al sitio de «Juncaro».

Finca número 4.—Don Anselmo Fernández Pérez, vecino de Almaraz, terrenos de análogas condiciones que el descrito en las fincas anteriores, al mismo sitio.

Finca número 5.—Instituto de Reforma Agraria, terrenos abiertos de labor con arbolado al sitio de «Camadilla».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consignados en los artículos de la Ley y Reglamento que precedentemente se citan.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

5100

Expropiaciones.—Fincas afectadas en el término municipal de Saucedilla, por la construcción del trozo 4.º de la 2.ª Sección de la carretera de Tejada a Almaraz

Edicto

Hallándose debidamente rectificada por la Alcaldía la relación de propietarios que inicia este expediente, he tenido a bien acordar se abra información entre las Corporaciones y particulares interesados en la obra que se consigna en el epígrafe, para que en el plazo de treinta días hábiles, puedan exponer lo que tengan por conveniente sobre la necesidad de la ocupación de las fincas que más adelante se indican, reclamaciones que habrán de atenerse a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley y 24 del Reglamento vigentes sobre expropiaciones.

La relación de fincas afectadas es la siguiente:

Finca número 1.—Instituto de Reforma Agraria, terrenos abiertos de labor, con arbolado, en el sitio conocido por el «Baldío».

Finca número 2.—Instituto de Reforma Agraria, análoga clase de terreno, al sitio del «Piatón».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consignados en los artículos de la Ley y Reglamento que precedentemente se citan.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

5101

Caja de Recluta número 49

RECLUTAS DE CUOTA

Circular

En evitación de perjuicios a los reclutas de esta Caja, acogidos a los beneficios de la reducción del servicio militar en filas (Cuotas), que han de incorporarse para servir el tiempo reglamentario en los Cuerpos a que son destinados, se publica a continuación la orden circular de Guerra, de fecha 2 de Octubre último, inserta en el «Diario Oficial», número 237, correspondiente al día 17 del mismo mes, y que dice así:

«UNIFORMIDAD.—Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de lograr que exista, en los soldados acogidos al Capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento al incorporarse a filas, la debida uniformidad en relación con los del reemplazo ordinario, he resuelto que, en lo sucesivo, los jefes de Cuerpos y Unidades don-

de existan soldados acogidos a dichos beneficios, pasen una revista especial de vestuario a los citados reclutas, exigiéndoles, sin excepción alguna, que tanto las prendas exteriores como las de abrigo, estén construidas con tejidos que cumplan las características de calidad, forma y color reglamentarios para el resto de la tropa, sin que pueda tener más variación que la que resulte de ser prendas hechas a medida en relación con las corrientes que adquiere y suministra la Junta Central de Vestuario y Equipo. Para estos efectos se recuerda la autorización concedida por la regla segunda de la orden circular de 5 de Diciembre de 1932, (C. L. número 643), para que los Cuerpos puedan vender a los referidos reclutas cuantas prendas les sean necesarias previo pago de su importe».

Lo comunico a V. E., para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Octubre de 1935.—Gil Robles.

Señor.....

Cáceres, 3 de Diciembre de 1935.—El Teniente Coronel, Federico Acosta.

5115

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

RELACION de las personas designadas por las Juntas municipales del Censo Electoral, para formar parte de dichas Juntas en la renovación que ha de tener lugar el día 2 de Enero de 1936, y que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que, los que se consideren agraviados o indebidamente postergados, recurran, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial.

(Continuación)

ALCANTARA

Vocales

Don Pablo Burgos Claver.
Don Eutogio Rico Salgado.
Don Bernabé Torres Lorenzo.
Don Fernando Reina Villarroel.
Don Ignacio Barrigón Clavero.
Don Rufino Domínguez Romero.

Suplentes

Don Román Santano Montaro.
Don Miguel Gil Maestre.
Don Víctor Claver Malpartida.
Don Miguel Bernáldez Amariillas.
Don Gregorio Domínguez García.
Don Eusebio Palomo Salgado.

CASAR DE PALOMERO

Vocales

Don Cipriano Terrón Santos.
Don Anastasio Rubio Martín.
Don Pedro Terrón Rubio.
Don Arturo Terrón Rubio.

Suplentes

Don Aurelio Sánchez Domínguez.
Don Eleuterio Barquero Arrojo.
Don Jacinto Santos Terrón.
Don Melquiades Rubio Arrojo.

CASAS DEL CASTAÑAR

Vocales

Don David Bermejo Vicente.

Don Benito Díaz Calle.
Don Alfredo Calle García.
Don Modesto Prejo Collado.

Suplentes

Don Zacarías Vega Martín.
Don Lucas Vega García.
Don Cipriano Martín Díaz.
Don Ciriaco Calle García.

FESNEDOSO DE IBOR

Vocales

Don Lorenzo Sánchez Novillo.
Don Fructuoso Serrano Muñoz.

Suplente

Don Isidro Romero Ruiz.

PALOMERO

Vocales

Don Elías Puertas Gonzalo.
Don Valeriano Alonso Puertas.

Suplentes

Don Ponciano Alonso Puertas.
Don Ciriaco Sánchez Martín.

TEJEDA DE TIETAR

Vocal

Don Isaac Timón Díaz.

Suplente

Don Ignacio Timón Díaz.

VALDEOBISPO

Vocales

Don Lucio Sánchez y Sánchez.
Don Olegario Alcón Clemente.
Don Teodoro Rodríguez Gómez.

Don Félix Blanco Domínguez.
Don Plácido Torres Blanco.
Don Leopoldo Ríos Miranda.

Suplentes

Don Natalio Morcillo Ramos.
Don Pedro Bruno Torres.
Don Antonio Manzano Blanco.
Don Eduardo García Francisco.

VALVERDE DEL FRESNO

Vocales

Don Teófilo Herrera Sánchez.
Don Emilio Pozo González.
Don Jorquín Carrasco Bellanco.

Don Alfredo Guerrero Sánchez.
Don Custodio Gilo Domínguez.
Don Saturnino Martín Sánchez.

Suplentes

Don Fidel Antúnez Domínguez.
Don Clemente Carrasco y Carrasco.
Don Pedro Gundín Simón.
Don Blas Méndez Gallo.
Don Victoriano Martín Fernández.

Don Ramón Robledo Obregón.

VILLAMESIAS

Vocales

Don Francisco González de Bulnes.
Don José Bulnes Ramos.

Suplentes

Don Valeriano Calvo Gil.
Don Pedro Ramos Rubio.

LA GARGANTA

Vocales

Don Pablo Sánchez Matas.
Don Agustín Valdés Luvian.

Suplentes

Don Lorenzo Hernández Luen-go.
Don Elías Valle Parra.

TALAYUELA

Vocales

Don Nicomedes García Ortega.

Don Martín Baños Bravo.

Suplentes

Don Cipriano Gómez González.
Don Teodoro Baeza Gómez.

IBAHERNANDO

Vocales

Don Francisco Giraldo Izquierdo.
Don Inocencio García Mena.
Don José Cercas Mena.

Suplentes

Don Francisco Bulnes Martínez, (de Presidente).
Don Alfonso Cabrera García.
Don Juan-José Martínez García.

Don Francisco Redondo Tirado.
(Concluirá). 4139

PLAZA GRATUITA

EN EL

Instituto Psiquiátrico-Pedagógico

El «Instituto Psiquiátrico-Pedagógico para niños, niñas y jóvenes retrasados mentales, psicopáticos o difíciles» abre concurso para la concesión de una plaza gratuita de tratamiento, en internado, durante un año, prorrogable éste si ello se considera conveniente en el momento oportuno.

Las peticiones serán dirigidas a dicho Instituto, carretera del Hipódromo a Chamartín 58 (Madrid), durante todo el mes de Diciembre próximo.

La plaza ha de ser solicitada para niña (precisamente niña) anormal mental, cuya anomalía no sea tan excesivamente acentuada que prive de finalidad al tratamiento, que tenga de edad más de cinco años y no pase de diez y que pertenezca a familia que esté, económicamente, en situación de verdadera pobreza.

Las solicitudes serán acompañadas de partida de nacimiento, de certificación mental del médico de la localidad y de certificación de la Alcaldía respecto del estado económico de la familia de la niña de que se trate.

La Dirección del Instituto Psiquiátrico Pedagógico se reserva el derecho de solicitar o de hacer, sobre cualquiera de los extremos apuntados, la información complementaria que considere oportuna y el de resolver el concurso como en conciencia lo estime más conveniente.

5104

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y así como los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 45 pesetas, que en calderilla y monedas de pesetas y plata, de la pertenencia de don Julio Rodríguez Bravo, de esta vecindad, le fueron sustraídas la noche del 26 al 27 de los corrien-

tes, de las casillas números 82 y 84 del mercado de esta capital, que guardaba en dos cestillos y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 236 del año actual, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 29 de Noviembre de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, P. H., Narciso Valle.

5075

LA CORUÑA

Requisitoria

Ignacio Igual Ramos, hijo de Benigno y de Natividad, natural de Berrocalejo, provincia de Cáceres, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro, domiciliado últimamente en Berrocalejo y sujeto a expediente, por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cáceres, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Coruña, ante el Juez Instructor don Carlos Mauriz Barcia, Comandante de Infantería con destino en el Juzgado Militar Permanente de la 8.ª División en La Coruña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña a 28 de Noviembre de 1935.—El Juez Instructor, Carlos Mauriz Barcia.

5087

Alcaldías

CORIA

Repartimiento general de utilidades para el año 1935

Formado por la Junta general del Repartimiento de utilidades, el correspondiente al presente año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo y los tres días siguientes, advirtiéndose que las reclamaciones se han de fundar en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

A continuación se publica la relación de hacendados forasteros incluidos en dicho reparto, con las cuotas anuales que a cada uno les corresponde satisfacer, para que le sirva de notificación en forma.

Coria a 25 de Noviembre de 1935.—El Presidente, Manuel Clemente.

Relación de hacendados forasteros

- 1 Rarruecos Hilario, 2'46 pesetas.
- 2 Blanco Pedro, Casillas de Coria, 36'98.
- 3 Campos Gutiérrez José, Guijo de Coria, 66'51.
- 4 Clemente Raimundo, 0'85.
- 5 Clemente Valentina, 0'50.

- 6 Clemente Gabino, (herederos), C. D. Gómez, 0'50.
 7 Clemente Emiliana, 1'24.
 8 Clemente María, 1'73.
 9 Clemente Polonio, 1'49.
 10 Calvo Moreno Ignacio, 0'73.
 11 Calvo Moreno Lino, 1'84.
 12 Calle y Gil de Rodas Servert, Guijo de Coria, 8'88.
 13 Calvo Moreno Alejandro, 0'50.
 14 Calvo Moreno Luis, 1'48.
 15 Calle y Gil de Rodas Josefina y Elisa, V. Campo, 36'37.
 16 Corrales Braulio, Portaje, 7'89.
 17 Comisión « Malpartida », Montehermoso, 61'64.
 18 Campos Eduardo, Casillas, 1'60.
 19 Domínguez Juan, por su esposa Mauricia Clemente, 57'93.
 20 Domínguez Julián, Montehermoso, 26'63.
 21 Escribano González Marcial, 43'14.
 22 Gil Reyes Melitona, 2'99.
 23 Ginés Martín Pedro, 32'07.
 24 García Barrantes Venancio, 2'46.
 25 García Cáceres Julián, 4'92.
 26 Gallego González Segundo, 12'34.
 27 Gaspar Hernández Silvestre, 4'92.
 28 Gómez García Ciriaco, 3'71.
 29 Gómez Cirilo, 4'92.
 30 Gómez Arroyo Daniel, 0'36.
 31 Gómez Arroyo Carmen, 0'49.
 32 Gómez Calvo Antolín, 6'16.
 33 Gutiérrez Lancho Eladio (herederos), 48'68.
 34 Gutiérrez Gutiérrez Baldomera, 24'82.
 35 Gutiérrez Gutiérrez Esteban, 6'16.
 36 García Diodoro, Fuente de San Esteban, 49'34.
 37 Gil Emilio, Torrejuncillo, 92'47.
 38 González Justo, 16'28.
 39 Gutiérrez Moreno Regina, Casillas, 24'66.
 40 Hernández Vicario Bautista, 9'28.
 41 Hernández Vicario Leoncio, 3'98.
 42 Hernández Gutiérrez Zenón, 5'95.
 43 Hernández Silveria, 1'22.
 44 Hernández Aparicio Juan, Torrejuncillo, 8'65.
 45 Hernández Gutiérrez Matilde, Moraleja, 6'41.
 46 «Luz Eléctrica de Torrejuncillo», 6'16.
 47 López Lomo Gerardo, 22'95.
 48 López Andrés, (herederos), 16'01.
 49 Lomo Aguilera María, 1'22.
 50 López Gutiérrez Francisco, 7'38.
 51 López Valle Elías, 2'08.
 52 Manzano Juan - Antonio, 17'27.
 53 Maldonado Macías Felipe, (herederos), 27'15.
 54 Mateos Melquiades, 7'38.
 55 Maestro Martín Margarita, 6'16.
 56 Maestro Campos Antonio, 9'35.
 57 Muñoz Patricio, (herederos), 44'62.
 58 Muñoz Sánchez Gregorio, 5'95.
 59 Macías Plasencia Eliseo, 11'08.

- 60 Martín Gil Pedro, 4'45.
 61 Martín Martín Pablo, 34'51.
 62 Martín López Pedro, 1'85.
 63 Mateos Rodríguez Pedro, 1'85.
 64 Mateos Pérez Esteban, 29'58.
 65 María Lomo María, 51'05.
 66 Marqués de Oquendo, 144.
 67 María Lomo Ricardo, 13'82.
 68 Moreno Gutiérrez Bernardina, 5'78.
 69 Moreno Gutiérrez Crisanto, Casillas, 8'37.
 70 Mora Antonio, Moraleja, 3'57.
 71 Núñez Pedro y otros, 197'24.
 72 Núñez Vidal, Fuente de San Esteban, 12'82.
 73 Núñez Serrano Antonio, Casillas, 11'34.
 74 Pérez González Arturo por Casilda Clemente, 72'18.
 75 Puerto León Elías, 1'48.
 76 Porras Calache Santiago, 13'85.
 77 Peña Rodríguez María, 5'91.
 78 Pablo Gutiérrez Enrique, Calzadilla, 24'65.
 79 Rodríguez Blanco Higinio, 68'44.
 80 Rodríguez Santos, 2'23.
 81 Serrano Aquilino Julián, 7'40.
 82 Santos Corcho Ciriaco, 3'73.
 83 Sánchez Sánchez Ignacio, 345'18.
 84 Sánchez Santiago, 147'84.
 85 Sánchez Julián, Torrejuncillo, 9'86.
 86 Serrano Clemente Doro-teo, Casillas, 1'25.
 87 Tomé Corrales María, 7'39.
 88 Urrutia Núñez Victorina, 56'72.

Adición de forasteros

- 1 Clemente Moreno Félix, Casillas, 7'16.
 2 Clemente Campos Eladio, Calzadilla, 1'23.
 3 Clemente Gutiérrez Matilde y Victoria, Casillas, 2'21.
 4 Granado Jacinto, Casillas, 3'71.
 5 Gutiérrez Moreno Andrea, 4'19.
 6 Gutiérrez María (herederos), Casillas, 6'40.
 7 Gutiérrez Moreno Laureano, Casillas, 13'80.

Incluidos entre los vecinos por error

- 77 Blasco Gómez Cipriano, 4'71.
 139 Comisión Malpartida, 382'20.
 145 Comisión Barrobermejo, 197'24.
 146 Comisión Vega de la Iglesia, 295'87.
 147 Comisión Zarzosillo, 30'82.
 148 Comisión Zarzoso, 295'87.
 149 Comisión Rincón del Obispo, 295'87.

5020

VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

El día veintidós del actual, de diez de la mañana a dos de la tarde, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, por pujas a la llana, las subastas de los arbitrios de pesas y medidas, bebidas espirituosas y alcoholes,

carnes frescas y saladas, para los ejercicios de mil novecientos treinta y seis y mil novecientos treinta y siete, así como el arriendo de pasto y labor de las Marradas, denominadas de Abajo, éstas por el plazo de primero de Enero a treinta de Septiembre del año próximo y años forestales de mil novecientos treinta y seis treinta y siete y mil novecientos treinta y siete treinta y ocho, bajo el tipo y condiciones que constan de los respectivos expedientes. Si no tuviere efecto la primera subasta, por falta de licitadores, se celebrará una segunda, con la rebaja del quince por ciento de los tipos señalados, el día veintinueve de dicho mes actual, a la misma hora y en el mismo local, bajo mi Presidencia o quien legalmente me sustituya.

Viandar de la Vera a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Adolfo Rebate.

(38=15'20 pstas.) 5134

ALDEA DEL CANO

Anuncio

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el primer Domingo, después de transcurridos quince días, a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de once a doce del día, la subasta para la cobranza de de los arbitrios municipales sobre carnes y bebidas, en los ejercicios de mil novecientos treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho, con sujeción a las Ordenanzas formadas y aprobadas por dicho Ayuntamiento y la Superioridad, bajo el tipo de NUEVE MIL PESETAS.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, no admitiéndose proposiciones, que no cubran dicho tipo y por el tiempo indicado, siendo preciso para licitar, depositar en la mesa de subasta, previamente el cinco por ciento de la cantidad anual, devolviéndose en el acto, aquellos de los que no resulten rematantes.

El rematante habrá de prestar la fianza en metálico, valores públicos, fincabilidad o fiador solvente, a juicio y satisfacción de los Concejales que asistan al acto.

El remate se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa al terminar la subasta.

Aldea del Cano a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde accidental, Enrique García.

(45=18 pstas.) 5140

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

HERNAN PEREZ

Matrícula de Industrial y de Comercio. Plazo, diez días. 5056

Repartimiento de Territorial sobre Riqueza Rústica y Pecuaria. Plazo, ocho días. 5058

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 5059

MESAS DE IBOR

Transferencia de Créditos. Plazo, quince días. 5060

PORTAJE

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días. 5061

VALENCIA DE ALCANTARA

Padrón de Urbana. Plazo, quince días. 5064

MONTEHERMOSO

Repartimiento de Urbana. Plazo, el reglamentario. 5067

CABRERO

Transferencia de Crédito. Plazo, quince días. 5069

ALDEANUEVA DE LA VERA

Repartimiento de Territorial. Plazo, quince días. 5071

GARGANTILLA

Transferencia de Crédito. Plazo, quince días. 5076

VALDEFUENTES

Matrícula de Industrial. Plazo, ocho días. 5077

Padrón de Automóviles. Plazo, ocho días. 5078

VILLAR DEL PEDROSO

Transferencia de Crédito. Plazo, quince días. 5082

TORREJUNCILLO

Suplemento de Crédito. Plazo, quince días. 5083

Habilitación de Crédito. Plazo, quince días. 5084

PLASENCIA

Padrón o lista general de las personas que en este término municipal ejercen profesión, arte, oficio, industria o comercio. Plazo, diez días. 5085

TRUJILLO

Expediente de ampliación de crédito por valor de 36.737'67 pesetas. Plazo, quince días. 5096

TEJEDA DE TIETAR

Repartimiento de Territorial, por rústica y pecuaria. Plazo, ocho días. 5098

MIRABEL

Transferencia de Crédito. Plazo, quince días. 5099

BELVIS DE MONROY

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días. 5113

SALVATIERRA DE SANTIAGO
 Repartimiento de Urbana, Territorial, Industrial y Patente Nacional de circulación de Automóviles. Plazo, quince días. 5107

GRANADILLA

Ordenanzas municipales que han de regir durante los ejercicios de 1936 a 1940. Plazo, quince días. 5110